



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), enero dieciocho de dos mil veinticuatro

TRÁMITE	INCIDENTE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA
INCIDENTISTA	BERNARDO ALBEIRO GIRALDO SANCHEZ
	MARIA ANTONIA SANCHEZ RESTREPO
ACCIONADA	NUEVA EPS
RADICADO	05001-31-10-002-2023-00085-00
INTERLOCUTORIO	0022 DE 2024

Vencido el término concedido a la entidad **NUEVA EPS**, para dar respuesta al requerimiento realizado a ellos el pasado 11 de enero de 2024 sobre el incumplimiento del fallo de tutela proferido por este despacho el día 22 de febrero de 2023, promovido por el señor **BERNARDO ALBEIRO GIRALDO SANCHEZ**, quien actúa en calidad de agente oficioso de su madre, la señora **MARIA ANTONIA SANCHEZ RESTREPO**, se recibe escrito en el que la entidad Incidentada, en términos generales, solicita abstenerse de continuar con el trámite incidental al encontrarse realizando las acciones positivas tendientes al cumplimiento de lo ordenado en sentencia y que, una vez se reciba información adicional se pondrá en conocimiento del despacho de manera inmediata, a través de respuesta complementaria.

Pues bien, la aludida petición, habrá de negarse por ser manifiestamente improcedente, al ser el Decreto 2591 de 1991 una norma de orden público, por ende, de obligatorio cumplimiento, en el cual se busca la protección de los derechos fundamentales vulnerados, y se consagran unos pasos para la observancia efectiva de la orden dada por el juez constitucional, a través del trámite incidental, sin que figure en el mismo la ampliación del términos, con el argumento de emitir una respuesta complementaria, dentro de una decisión que data de hace casi un año.

En consonancia con lo anterior, se procederá a la apertura del incidente de desacato en contra de la **NUEVA EPS**, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

.....
Interlocutorio Nro. **0022** de 2024. Apertura Incidente Desacato.
Radicado Nro. **2023 - 00085**

Se indicó en la parte resolutoria del fallo de tutela proferido el 22 de febrero de 2023:

“**PRIMERO.** - **CONCEDER** la **ACCION DE TUTELA** formulada por el señor **BERNARDO ALBEIRO GIRALDO SANCHEZ** Con C.C. 71.649.714, actuando en calidad de agente oficiosa de su madre, señora **MARIA ANTONIA SANCHEZ RESTREPO** con C.C. 21.371.970, frente a la **NUEVA EPS S.A.**, para protegerle a ésta los derechos fundamentales al mínimo vital, salud en personas de situación de discapacidad y protección de derechos de especial protección, derecho a la salud y a la vida digna, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia. **SEGUNDO.- ORDENAR** a la Dra. **ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA**, en su calidad de Gerente Regional Noroccidente (E), en el Departamento de Antioquia o, en su defecto, quien haga sus veces, para que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas, siguientes a la notificación de este fallo, si aún no lo ha hecho, autorice y entregue, de manera prioritaria, la entrega de todos aquellos medicamentos que le hayan sido prescritos a la señora **MARIA ANTONIA SANCHEZ RESTREPO** por los médicos tratantes y que, eventualmente, a la fecha de esta sentencia, no le haya sido entregados, sin exigirle copagos ni cuotas moderadoras, so pena de hacerse acreedora a las sanciones privativas de la libertad, pecuniarias y penales (arts. 52 y 53 del decreto 2591 de 1991). **TERCERO.** - **NEGAR** las demás solicitudes reclamadas por el tutelante a la **NUEVA EPS**, por lo reseñado en las motivaciones de este decisorio. **CUARTO.** - **NOTIFICAR** esta providencia por el medio más expedito tanto al tutelante como a las entidades denunciadas. **QUINTO.** - **REMITIR** el expediente a la Corte Constitucional, para su eventual consulta, en caso de no ser impugnada la presente decisión. **NOTIFÍQUESE. JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ. Juez.”**

En virtud de la anterior y con fundamento en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la Acción de Tutela, se ordenará la apertura de un INCIDENTE POR DESACATO a fallo de tutela.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: **ABRIR INCIDENTE DE DESACATO** a sentencia de tutela en contra de la Doctora **ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA** con C.C. 42.823.890, en su

calidad de Gerente Regional Noroccidente de la **NUEVA EPS** o, en su defecto, a quien haga sus veces.

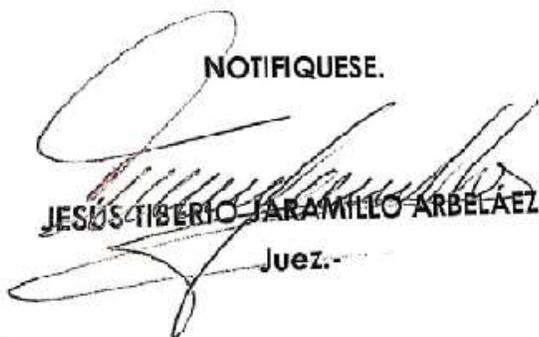
SEGUNDO: CORRER traslado del incidente a la entidad accionada, por medio de su Gerente, Doctora **ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA** con C.C. 42.823.890, en su calidad de Gerente Regional Noroccidente de la **NUEVA EPS** o, en su defecto, a quien haga sus veces, por el término de tres (3) días, indicándole que dentro del mismo puede aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: ORDENAR a la entidad accionada, por medio de su Gerente Regional, para que inmediatamente reciba la notificación del presente auto, de cumplimiento a lo dispuesto en el fallo de acción de tutela.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia, por el medio más expedito a la entidad Incidentada, librándose el oficio por Secretaría, transcribiéndole lo acá decidido y anexándole esta decisión.

QUINTO: NOTIFICAR este auto al señor **BERNARDO ALBEIRO GIRALDO SANCHEZ**, en su calidad de agente oficioso de su madre, la señora **MARIA ANTONIA SANCHEZ RESTREPOE**, remitiéndose el mismo a los siguientes correos electrónicos:

Emails: fercho6714@gmail.com
nardoalbe@gmail.com

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.